

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0154, VERBAL DE DIVORCIO de JOSE IGNACIO RAMIREZ LOZANO contra LEIDY ESMERALDA MOJICA MOLINA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. La parte actora deberá explicar cómo obtuvo el correo electrónico de su demandada. Ello conforme se impone el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.
  - 1.2. Apórtese prueba de que a la convocada determinada por pasiva se le remitió la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos a su correo electrónico y prueba de que se hubiera recibido el mensaje respectivo con sus anexos. Ello de conformidad con lo ordenado en inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2.020 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Se ilustra a la parte demandante, en los eventos de raigambre virtual, que no basta con allegar copia de los pantallazos de envío de los mensajes electrónicos, sino que es imperativo allegar la certificación de recibo de los mismos sea esta expedida por una empresa especializada para tal efecto o mediante el correo de “confirmación de entrega” o de “confirmación de lectura” cuando el correo electrónico de envío tiene habilitadas dichas opciones.
  - 1.3. Determínense con claridad y precisión cuáles son las causales en que ha incurrido la demandada para que se proceda al decreto del divorcio, conforme a las que establece el artículo 154 del Código Civil. Ello conforme al principio de claridad de las pretensiones de que trata el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
  - 1.4. Del memorial subsanatorio y sus anexos, envíese copia virtual o físicamente a la demandada y para el presente expediente, allegando además la respectiva constancia al expediente en las condiciones ya anotadas.
2. Se reconoce personería al Doctor JAIME ERNESTO TORRES BELTRAN, para actuar como apoderado judicial del actor, señor JOSE IGNACIO RAMIREZ LOZANO, en los términos y los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**823b96d996497c0eae486cd5a154a24bd8abad1ae986c61557d4dbfdb4c90a1f**

Documento generado en 02/08/2021 12:36:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**